

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Y EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y LA FUNDACIÓN HUMANS, PARA LA COLABORACIÓN CONJUNTA EN PROCESOS DE HUMANIZACIÓN EN EL ÁMBITO SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

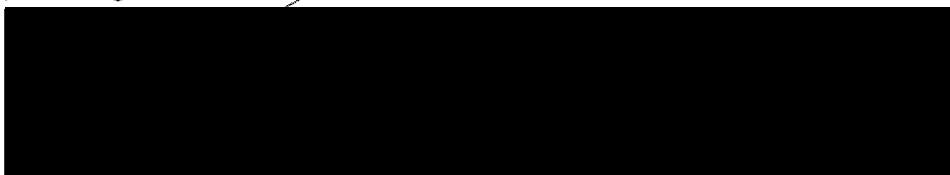
En Sevilla, a 18 de Septiembre de 2019

REUNIDOS

De una parte, **Don Jesús Ramón Aguirre Muñoz, Consejero de Salud y Familias de la Junta de Andalucía**, nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 14, de 22.01.2019, y corrección de errores en BOJA Extraordinario núm. 1, de 22.01.2019) en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 63.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y los artículos 9, 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, **Don Miguel Moreno Verdugo, Director-Gerente del Servicio Andaluz de Salud**, nombrado mediante el Decreto 90/2019, de 5 de febrero (BOJA núm. 26, de 07.02.2019), actuando en nombre y representación de este organismo, en virtud de las atribuciones y competencias que tiene en razón de su cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en relación con el artículo 12.1.g) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

Y de otra, **Don Julio Vicente Zarco Rodríguez**, con DNI 51645839-Y, actuando como **Presidente la Fundación HUMANS** (la Fundación), inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid el 27.11.2017, como Fundación sin ánimo de lucro, con nº de Hoja Personal 771, en el Tomo CCLX, folios 1 y siguientes, siéndole de aplicación la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Madrid, así como las Leyes estatales 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los



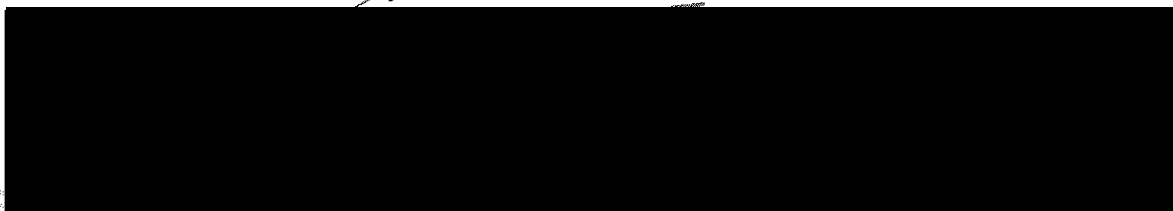
incentivos fiscales al mecenazgo, con CIF G87909701 y domicilio en Pasaje Virgen de la Alegría 14, 28027 de Madrid.

D. Julio Zarco Interviene como Presidente de la Fundación, resultando sus facultades genéricas de la Escritura de Constitución de fecha 6 de septiembre de 2017, ante el Notario de Madrid, D. Manuel Lora-Tamayo Villacieros, con el número 2280 de su protocolo.

Las partes intervienen en función de los respectivos cargos y atribuciones que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose mutuamente plena y expresa capacidad con el carácter con el que intervienen, y a tal fin

EXPONEN

1. El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 22, apartado 1, garantiza el derecho constitucional previsto en el artículo 43 de la Constitución Española a la protección de la salud mediante un sistema sanitario público de carácter universal, y en su apartado 2, reconoce los derechos de los pacientes y usuarios del sistema andaluz de salud. Por su parte, el artículo 55 del Estatuto, en su apartado 1, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, y en su apartado 2, la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.
2. En el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 6, 18 y 63.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, así como en el artículo 1 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, corresponde a la Consejería de Salud y Familias, entre otras, las competencias en materia de Salud de la Junta de Andalucía. Además, conforme al artículo 10 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, la Consejería, a través de la Dirección General de



Cuidados Sociosanitarios, ostenta las competencias en materia de diseño de planes de cuidados sociosanitarios y políticas relacionadas con la atención a los pacientes sociosanitarios.

3. Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 11.2 del citado Decreto 105/2019, de 12 de febrero, el Servicio Andaluz de Salud ejerce las funciones que se especifican en dicho Decreto, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, la gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional, y la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.
4. En este marco, como ya expresó el titular de la Consejería de Salud y Familias en su primera comparecencia en sede parlamentaria (Comisión de 13 de febrero de 2019), es una apuesta del nuevo Gobierno la humanización del sistema sanitario en Andalucía, que se llevará a cabo a través de la redacción de "un Plan Marco de Humanización, que articule estrategias que permitan mejorar la calidad de la asistencia a los pacientes de la sanidad pública andaluza". Y, entre los objetivos generales que contemplará este Plan Marco, se encuentra brindar un marco común de trabajo para todos los centros sanitarios públicos andaluces, integrar bajo el eje central del mencionado plan las líneas de actuación globales en el ámbito de la asistencia sanitaria y evitar la dispersión actual de los diferentes planes, estrategias, protocolos, etc. que abordan actualmente los trabajos de humanización.
5. La humanización de la atención sanitaria permite aumentar las cotas de calidad en la práctica clínica y una mayor satisfacción entre los profesionales y pacientes, así como lograr mejores resultados en salud y un mejor uso de los recursos. Se pretende humanizar la gestión y la atención sanitaria de la sanidad pública andaluza. Ello es fundamental para obtener una calidad asistencial adecuada, para lo cual será piedra angular que los profesionales sanitarios tengan tiempo suficiente para una óptima entrevista clínica. Se pretende garantizar la atención médica básica en toda Andalucía, en unas condiciones dignas para los profesionales y los pacientes, reduciendo el tiempo de espera al más breve plazo posible, desde un punto de vista técnico.
6. La Fundación HUMANS es una fundación constituida por destacados profesionales e instituciones del mundo sociosanitario, cuyo objetivo principal es facilitar los procesos de Humanización en las organizaciones



sanitarias, en las actitudes profesionales y en los procesos organizativos de los centros asistenciales. Asimismo, desde la Fundación se pone un énfasis especial en la incorporación de pacientes y ciudadanos en general en la toma de decisiones sobre la salud, a través de la profesionalización de los movimientos asociativos y del conocimiento del paciente de sus distintos procesos clínico-terapéuticos.

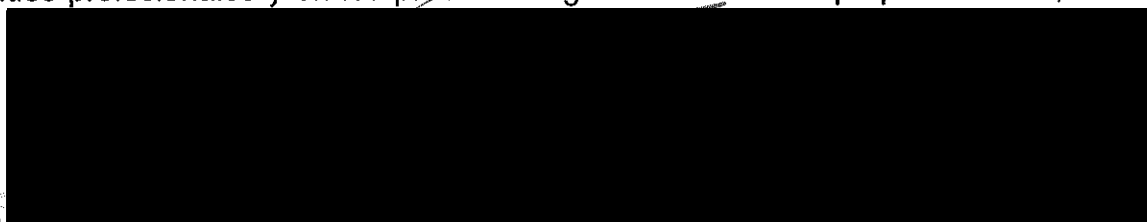
7. Según el artículo 6.3.c) de los Estatutos de la Fundación HUMANS, el desarrollo de sus actividades podrá efectuarse, en su caso, participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a sus fines sociales. A este respecto, la Fundación HUMANS quiere desarrollar actuaciones de colaboración con los servicios de salud de la Junta de Andalucía, para impulsar la humanización del sistema sanitario andaluz.
8. Por tanto, por las partes intervinientes en el presente Protocolo se produce una confluencia en sus objetivos, por lo que se considera de interés el establecimiento de una colaboración entre las mismas dirigida a impulsar el proceso de humanización en todos los centros sanitarios públicos andaluces para ofrecer una atención de calidad centrada en el paciente.
9. En consecuencia, las partes convienen en que el instrumento adecuado para favorecer un marco estable de colaboración es un Protocolo General de Actuación en los términos del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, las partes que intervienen acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Actuación, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto de este Protocolo es establecer una línea estable de colaboración entre la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, el Servicio Andaluz de Salud y la Fundación HUMANS, para impulsar el proceso de humanización en todos los centros sanitarios públicos andaluces, en las actitudes profesionales y en los procesos organizativos de los propios centros,



como uno de los pilares fundamentales para ofrecer una atención de calidad centrada en el paciente.

SEGUNDA.- Ámbito de colaboración.

Los ámbitos de colaboración del presente Protocolo estarán constituidos por las siguientes líneas generales de trabajo, que se enmarcan en los objetivos fundacionales de la Fundación HUMANS, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Salud y Familias y al Servicio Andaluz de Salud, en particular:

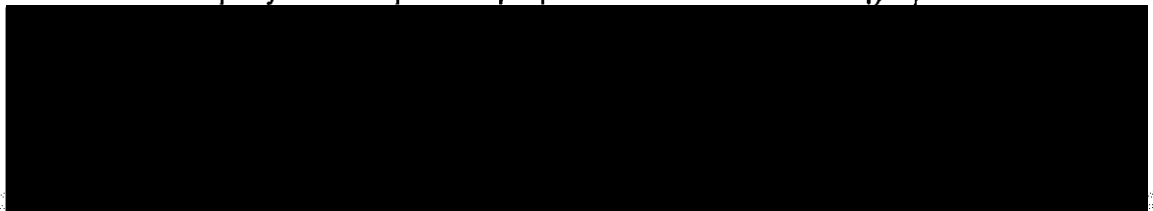
1. Crear conciencia en el entorno sociosanitario de la necesidad de implantar planes de humanización.
2. Dar soporte a gestores y directivos de salud en el proceso de incorporación de la humanización en las organizaciones sanitarias.
3. Promover la formación en habilidades relacionadas con la humanización asistencial entre los profesionales sanitarios, tanto en la formación de grado y posgrado como en la investigación.
4. Extender la humanización a todo el sistema sociosanitario.
5. Fomentar la equidad y homogeneidad en la implantación de políticas de humanización en la atención sociosanitaria.
6. Impulsar la participación de todos los implicados en el proceso de humanización en el diseño y planificación de estrategias.
7. Estimular la evaluación y seguimiento de proyectos de humanización.
8. Conocer y compartir experiencias en humanización.
9. Vertebrar a la sociedad civil, fortaleciendo y formando en la cultura de la salud a todos los ciudadanos.

TERCERA.- Ejecución.

El presente Protocolo será objeto de desarrollo, mediante la firma de convenios específicos, a fin de dar concreción operativa a las actuaciones y, en su caso, los recursos aportados por los firmantes, estando la financiación siempre condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Los proyectos que se vayan a materializar mediante convenios específicos, deberán ser previamente conocidos en la Comisión de Seguimiento del presente Protocolo.

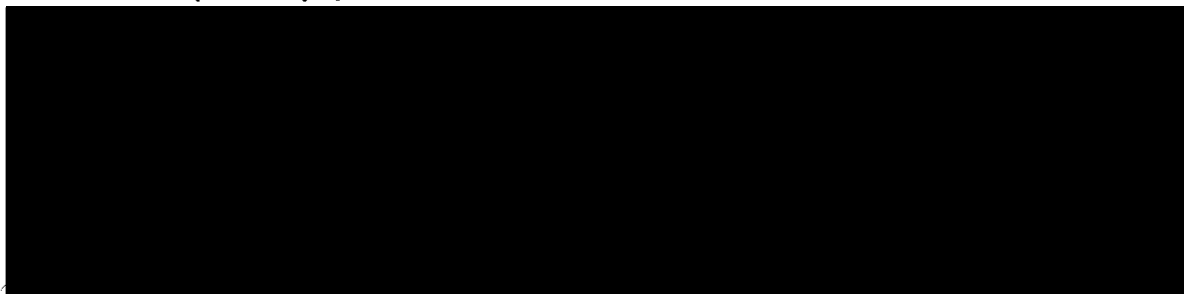
Cuando los proyectos y actuaciones que se deriven de los convenios específicos sean proyectos que impliquen obras en cualquier



instalaciones que componen el Servicio Andaluz de Salud, deberán ser supervisados y aprobados por el órgano directivo competente (servicios centrales) del mismo.

CUARTA.- Comisión de Seguimiento.

1. Para el seguimiento de este Protocolo, se constituirá, en el plazo de tres meses a contar de la firma del mismo, una Comisión de Seguimiento, formada por seis personas: dos designadas por la persona titular de la Viceconsejería de Salud y Familias, una de las cuales ejercerá la Presidencia, otras dos designadas por la persona titular de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, una de las cuales ejercerá la Secretaría, y otras dos en representación de la Fundación HUMANS. El Presidente velará por el buen funcionamiento de la Comisión, fijará el orden del día, convocará las reuniones, las presidirá y moderará el desarrollo de los debates.
2. Son funciones de la Comisión de Seguimiento:
 - Velar por el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Protocolo.
 - Impulsar la adopción de medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.
 - Evaluar sus resultados.
 - Introducir, en su caso, medidas correctoras de dificultades o problemas que pudieren surgir.
 - Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del presente Protocolo.
 - Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del Protocolo.
3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando cualquiera de las partes lo considere necesario. Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de quince días.
4. Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.



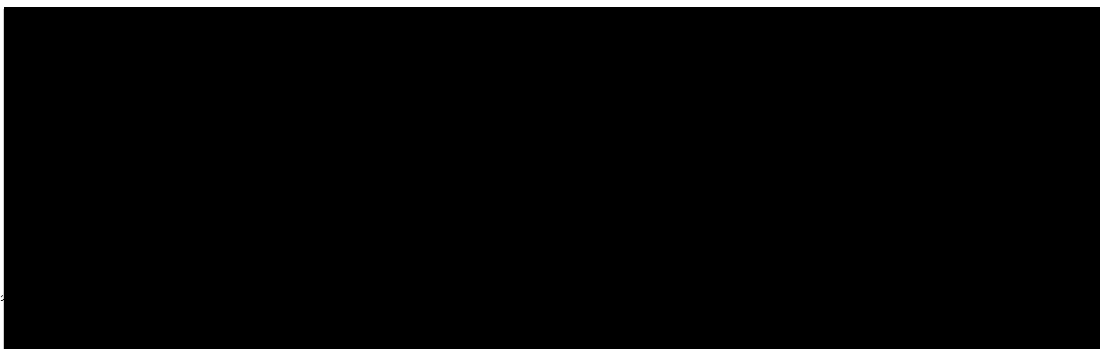
5. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

QUINTA.- Naturaleza jurídica.

1. El presente instrumento tiene naturaleza administrativa y el carácter de Protocolo General de Actuación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entendiéndose como declaración de intención y expresión de la voluntad de las partes firmantes para actuar con el objetivo común expresado en la primera de las estipulaciones, no suponiendo en ningún caso la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles. No obstante, aunque no sea un convenio, en lo no previsto en el presente Protocolo se estará a lo que dispone el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
2. Este Protocolo queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.2, sin perjuicio de su aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el artículo 4 de la misma.

SEXTA.- Obligaciones económicas y en materia de personal.

La suscripción del presente Protocolo no comporta obligaciones económicas, ni implica relación laboral, contractual ni de cualquier tipo entre el personal de la Fundación HUMANS y la Consejería de Salud y Familias o el Servicio Andaluz de Salud.



SÉPTIMA.- Cuestiones litigiosas.

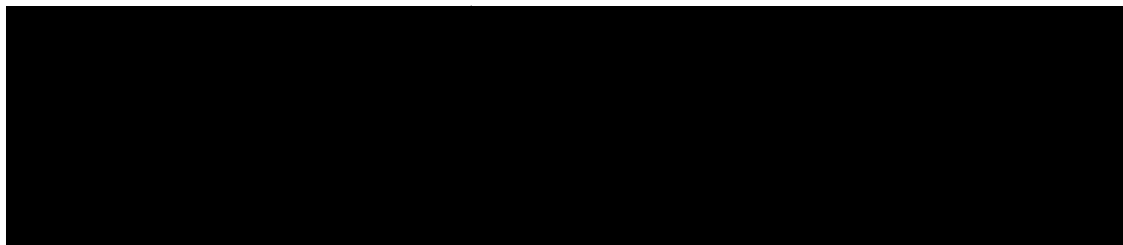
1. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento, las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Protocolo.
2. En ningún caso, la resolución de posibles discrepancias entre las partes firmantes de este Protocolo se someterá a la vía jurisdiccional.

OCTAVA.- Causas de resolución.

El presente Protocolo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por las siguientes causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- El acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
- Por denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, formulada con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado o de cualquiera de sus prórrogas.
- El incumplimiento de las estipulaciones recogidas en el presente Protocolo por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de treinta días con las estipulaciones que se consideran incumplidas. Este requerimiento será comunicado al Presidente de la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Protocolo.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Protocolo existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Protocolo, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



NOVENA.- Protección de datos.

Será obligación de las partes adoptar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto y la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en la demás normativa que resulte de aplicación.

DÉCIMA.- Modificación del Protocolo.

Cualquier modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Protocolo habrá de realizarse por acuerdo unánime de las partes, formalizado en Adenda suscrita a dichos efectos.

UNDÉCIMA. Vigencia.

El presente Protocolo surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por un máximo de hasta cuatro años adicionales mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes antes de su expiración o de la terminación.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Salud y Familias

Por el Servicio Andaluz de Salud



Jesús Ramón Aguirre Muñoz
Consejero de Salud y Familias

Miguel Moreno Verdugo
Director- Gerente

Por la Fundación HUMANS



Julio Vicente Zargo Rodríguez
Presidente